Contenido

[ANTECEDENTES 1](#_Toc181265589)

[DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN 1](#_Toc181265590)

[a) Solicitudes de información. 1](#_Toc181265591)

[b) Respuestas del Sujeto Obligado. 2](#_Toc181265592)

[DEL RECURSO DE REVISIÓN 5](#_Toc181265593)

[a) Interposición de los Recursos de Revisión. 5](#_Toc181265594)

[b) Turno de los Recursos de Revisión. 6](#_Toc181265595)

[c) Admisiones de los Recursos de Revisión. 6](#_Toc181265596)

[d) Manifestaciones del Sujeto Obligado. 7](#_Toc181265597)

[e) Manifestaciones de la Parte Recurrente. 9](#_Toc181265598)

[f) Acumulación de los Recursos de Revisión. 9](#_Toc181265599)

[g) Cierres de instrucción. 9](#_Toc181265600)

[CONSIDERANDOS 10](#_Toc181265601)

[PRIMERO. Procedibilidad 10](#_Toc181265602)

[a) Competencia del Instituto. 10](#_Toc181265603)

[b) Legitimidad de la parte recurrente. 10](#_Toc181265604)

[c) Plazo para interponer el recurso. 11](#_Toc181265605)

[d) Causal de procedencia. 11](#_Toc181265606)

[e) Requisitos formales para la interposición del recurso. 11](#_Toc181265607)

[f) Acumulación de los Recursos de Revisión. 11](#_Toc181265608)

[SEGUNDO. Análisis de la causal de sobreseimiento. 12](#_Toc181265609)

[a) Mandato de transparencia y responsabilidad del Sujeto Obligado. 12](#_Toc181265610)

[b) Controversia a resolver. 15](#_Toc181265611)

[c) Estudio de la controversia. 16](#_Toc181265612)

[d) Conclusión. 20](#_Toc181265613)

[RESUELVE 20](#_Toc181265614)

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, **el seis de noviembre de dos mil veinticuatro.**

**VISTOS** los expedientes formados con motivo de los Recursos de Revisión **03552/INFOEM/IP/RR/2024** y **03554/INFOEM/IP/RR/2024** interpuestos XXXXXXX XXXXXXXXX XXXXXXXa quien en lo subsecuente se le denominará **LA PARTE RECURRENTE**, en contra de las respuestas emitidas por el **Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México,** en adelante **EL SUJETO OBLIGADO**, se emite la presente Resolución con base en los Antecedentes y Considerandos que se exponen a continuación:

# ANTECEDENTES

## DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

### a) Solicitudes de información.

El **veinte de mayo de dos mil veinticuatro[[1]](#footnote-1)** **LA PARTE RECURRENTE** presentó dos solicitudes de acceso a la información pública ante el **SUJETO OBLIGADO**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX). Dichas solicitudes quedaron registradas con los números de folio **00024/COPLADEM/IP/2024 y 00026/COPLADEM/IP/2024** y en ellas se requirió la siguiente información:

|  |  |
| --- | --- |
| **Recursos de revisión.** | **Solicitudes.** |
| **03552/INFOEM/IP/RR/2024** | *"Solicito todos los oficios firmados por él o la titular de la Dirección de Operación y Desarrollo del año 2021.”*(Sic). |
| **03554/INFOEM/IP/RR/2024** | *"Solicito todos los oficios firmados por él o la titular de la Dirección de Operación y Desarrollo del año 2023."* (Sic). |

**Modalidad de entrega**: a través del SAIMEX.

### b) Respuestas del Sujeto Obligado.

El **treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro,** el Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** notificó las siguientes respuestas de manera homologada a través del SAIMEX, en los siguientes términos:

**Recurso de revisión: 05777/INFOEM/IP/RR/2024.**

*“Metepec, México a 31 de Mayo de 2024*

*Nombre del solicitante: C. Solicitante*

*Folio de la solicitud: 00024/COPLADEM/IP/2024*

*C. SOLICITANTE DE INFORMACIÓN P R E S E N T E Con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XLIV, 4, 12 segundo párrafo, 16, 24, fracción XI y último párrafo, 50, 51, 53, fracciones II, IV, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, me permito comentar a usted lo siguiente: En atención a la solicitud de información pública registrada con el folio número 00024/COPLADEM/IP/2024, que realizó el día 20 de mayo del 2024, le informo que se turnó a la Servidora Pública Habilitada, de la Dirección de Operación y Desarrollo, por considerar que, de existir información, la misma obraba en los archivos de esa Unidad Administrativa. Por lo anterior, sírvase encontrar anexo el oficio de respuesta. Finalmente, no omito comentarle, que tiene un plazo de quince días hábiles para promover Recurso de Revisión en términos de los artículos 178 y 179 de la Ley en la materia. En caso de duda o aclaración favor de comunicarse al teléfono (722) 210 5754, extensión 103*

*ATENTAMENTE*

*Lic. Victor Alberto Nevarez Corona”*

**Recurso de revisión: 05851/INFOEM/IP/RR/2024.**

*“Nombre del solicitante: C. Solicitante*

*Folio de la solicitud: 00026/COPLADEM/IP/2024*

*C. SOLICITANTE DE INFORMACIÓN P R E S E N T E Con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XLIV, 4, 12 segundo párrafo, 16, 24, fracción XI y último párrafo, 50, 51, 53, fracciones II, IV, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, me permito comentar a usted lo siguiente: En atención a la solicitud de información pública registrada con el folio número 00026/COPLADEM/IP/2024, que realizó el día 20 de mayo del 2024, le informo que se turnó a la Servidora Pública Habilitada, de la Dirección de Operación y Desarrollo, por considerar que, de existir información, la misma obraba en los archivos de esa Unidad Administrativa. Por lo anterior, sírvase encontrar anexo el oficio de respuesta. Finalmente, no omito comentarle, que tiene un plazo de quince días hábiles para promover Recurso de Revisión en términos de los artículos 178 y 179 de la Ley en la materia. En caso de duda o aclaración favor de comunicarse al teléfono (722) 210 5754, extensión 103*

*ATENTAMENTE*

*Lic. Victor Alberto Nevarez Corona”*

A las respuestas se anexó la información que a continuación se describe:

|  |  |
| --- | --- |
| **Recursos de revisión.** | **Respuestas*.*** |
| **03552/INFOEM/IP/RR/2024** | ***“RESPUESTA SOLICITUD 00024.pdf”:*** documento constante de 1 foja útil que contiene el oficio con número de registro 207C0201000002S-UT/0056/2024, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual indica que se remite la respuesta de la Servidora Pública Habilitada de la Dirección de Operación y Desarrollo.***“Respuesta SPH Oficios 2021.pdf”:*** documento constante de 89 fojas útiles, que contiene el oficio con número de registro 207C0201010000L/026/2024, suscrito por la Directora de Operación y Desarrollo por medio del cual indica que se anexan los oficios firmados por el o la titular de la Dirección del año 2021. |
| **05851/INFOEM/IP/RR/2024** | ***“RESPUESTA SOLICITUD 00026.pdf”:*** documento constante de 1 foja útil que contiene el oficio con número de registro 207C0201000002S-UT/0058/2024, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual indica que se remite la respuesta de la Servidora Pública Habilitada de la Dirección de Operación y Desarrollo.***“Respuesta SPH Oficios 2023.pdf”:*** documento constante de 81 fojas útiles, que contiene el oficio con número de registro 207C0201010000L/028/2024, suscrito por la Directora de Operación y Desarrollo por medio del cual indica que se anexan los oficios firmados por el o la titular de la Dirección del año 2023. |

## DEL RECURSO DE REVISIÓN

### a) Interposición de los Recursos de Revisión.

El **diez de junio de dos mil veinticuatro,** **LA PARTE RECURRENTE** interpuso los recursos de revisión en contra de las respuestas emitidas por el **SUJETO OBLIGADO**, mismos que fueron registrados en el SAIMEX con los números de expedientes **03552/INFOEM/IP/RR/2024** y **03554/INFOEM/IP/RR/2024** y en los cuales se manifestó lo siguiente:

**Recurso de revisión 03552/INFOEM/IP/RR/2024:**

**ACTO IMPUGNADO:**

*“Entrega incompleta de la información.”* (Sic).

**RAZONES O MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:**

*“Entregan oficios sin embargo hay oficios faltantes se saltan números de oficio (2,3,12,13.14.15 y 50)”* (Sic).

**Recurso de revisión 03554/INFOEM/IP/RR/2024:**

**ACTO IMPUGNADO:**

*“entrega de la información incompleta”* (Sic).

**RAZONES O MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:**

*“entrega de la información incompleta, solicitamos los oficios firmados durante el ejercicio 2023 por la o el titular del área encargada de la elaboración del plan de desarrollo y nos entregan la información incompleta, entregan oficios hasta el mes de agosto faltando octubre noviembre y diciembre y también faltan los oficios 20, 21, 37, y 42”* (Sic).

### b) Turno de los Recursos de Revisión.

Con fundamento en el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el **diez de junio de dos mil veinticuatro** se turnaron los recursos de revisión a través del SAIMEX a las **Comisionadas Sharon Cristina Morales** y **Guadalupe Ramírez Peña** respectivamente, a efecto de decretar su admisión o desechamiento.

### c) Admisiones de los Recursos de Revisión.

El **doce y trece de junio dos de octubre de dos mil veinticuatro** se acordó la admisión a trámite de los Recursos de Revisión y se integraron los expedientes respectivos, mismos que se pusieron a disposición de las partes para que, en un plazo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

### d) Manifestaciones del Sujeto Obligado.

El **veintiuno y veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, EL SUJETO OBLIGADO** rindió sus informes justificados a través del SAIMEX, adjuntando los archivos digitales que se describen a continuación:

|  |  |
| --- | --- |
| **Recursos de revisión.** | **Manifestaciones*.*** |
| **03552/INFOEM/IP/RR/2024** | ***"informe justificado recurso 03552 solicitud 00024.pdf”:*** documento constante de 3 fojas útiles, de cuyo contenido se advierte el oficio con número de registro 207C0201000002S-UT/079/2024 firmado por el Titular de la Unida de Transparencia, por medio del cual indica que la Servidora Pública Habilitada de la Dirección de Operación y Desarrollo informó que los oficios 2, 3, 12, 13, 14, 15 y 50 son oficios que no se utilizaron debido a que fueron cancelados, asimismo indicó que se remite el minutario correspondiente al control interno respecto a la asignación de folios para los oficios.***“informe SPH DOD 00024 RR03552.pdf”:*** documento constante de 1 foja útil, que contiene el oficio 207C0201010000L/032/2024, suscrito por la Directora de Operación y Desarrollo, por medio del cual indica que, se remite el minutario en el cual se lleva el control de los números de oficios cancelados, asimismo señaló que los oficios número 2, 3, 12, 13, 14, 15 y 50 son oficios que no se utilizaron por lo que fueron cancelados.***“Respuesta SPH Oficios 2021 21 06 24.pdf”***: documento constante de 88 fojas útiles, que contienen los oficios requeridos por el solicitante.***“minutario 2021.pdf”:*** documento constante de 3 fojas útiles, que contiene el minutario de oficios correspondiente al periodo 2021. |
| **03554/INFOEM/IP/RR/2024** | ***INFORME JUSTIFICADO 00026 RECURSO 03554.pdf”:*** documento constante de 3 fojas útiles, de cuyo contenido se advierte el oficio con número de registro 207C0201000002S-UT/080/2024 firmado por el Titular de la Unida de Transparencia, por medio del cual indica que la Servidora Pública Habilitada de la Dirección de Operación y Desarrollo informó que los oficios 20, 21, 37 y 42 son oficios que no se utilizaron debido a que fueron cancelados, asimismo indicó que se remite el minutario correspondiente al control interno respecto a la asignación de folios para los oficios y que posterior a una revisión del archivo remitido en respuesta se advirtió un error de escaneo, por lo que se anexa de nueva cuenta dicho instrumento.***“Oficio SPH de la DOyD.pdf”:*** documento constante de 1 foja útil, que contiene el oficio con número de registro 207C0201010000L/033/2024, suscrito por la Directora de Operación y Desarrollo, por medio del cual indica que se la información requerida y que remite el minutario en el cual se lleva el control de los números de oficios cancelados, asimismo señaló que los oficios número 20, 21, 37 y 42 son oficios que no se utilizaron por lo que fueron cancelados.***"Oficios DOyD 2023.pdf”:*** documento constante de 75 fojas útiles que contiene diversos oficios correspondientes al año 2023.***“minutario 2023 DOyD.pdf”:*** documento constante de 3 fojas útiles que contiene el minutario de los oficios de oficios correspondiente al periodo 2021. |

Esta información fue puesta a la vista de **LA PARTE RECURRENTE** el **veintidós de octubre de dos mil veinticuatro** para que, en un plazo de tres días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera, de conformidad con lo establecido en el artículo 185, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

### e) Manifestaciones de la Parte Recurrente.

**LA PARTE RECURRENTE** no realizó manifestaciones dentro del término legalmente concedido para tal efecto, ni presentó pruebas o alegatos.

### f) Acumulación de los Recursos de Revisión.

Por economía procesal y con la finalidad de evitar resolución contradictoria, en la **Vigésima Segunda Sesión Ordinaria** del Pleno de éste Instituto, celebrada el **diecinueve de junio de dos mil veinticuatro,** el Pleno de este Instituto determinó acumular los Recursos de Revisión **03552/INFOEM/IP/RR/2024** y **03554/INFOEM/IP/RR/2024.**

### g) Cierres de instrucción.

Al no existir diligencias pendientes por desahogar, el **treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro** la **Comisionada Sharon Cristina Morales Martínez** acordó el cierre de instrucción y la remisión del expediente a efecto de ser resuelto, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Dicho acuerdo fue notificado a las partes el mismo día a través del SAIMEX.

# CONSIDERANDOS

## PRIMERO. Procedibilidad

### a) Competencia del Instituto.

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos trigésimo segundo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; ordinal 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 9, fracciones I y XXIII y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

### b) Legitimidad de la parte recurrente.

El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, ya que se presentó por la misma persona que formuló la solicitud de acceso a la Información Pública,debido a que los datos de accesoSAIMEX son personales e irrepetibles.

### c) Plazo para interponer el recurso.

**EL SUJETO OBLIGADO** notificó las respuestas a las solicitudes de acceso a la Información Pública el **treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro** y los recursos que nos ocupan se interpusieron el **diez de junio de dos mil veinticuatro,** por lo tanto, éste se encuentra dentro del margen temporal previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual transcurrió del **tres al veintiuno de junio de dos mil veinticuatro,** sin contemplar en el cómputo los días sábados, domingos y aquellos considerados como días inhábiles en términos del Calendario oficial en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, así como de labores del Instituto.

### d) Causal de procedencia.

Resulta procedente la interposición del recurso de revisión, ya que se actualiza la causal de procedencia señalada en el artículo 179, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

### e) Requisitos formales para la interposición del recurso.

**LA PARTE RECURRENTE** acreditó todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la misma normatividad.

### f) Acumulación de los Recursos de Revisión.

De las constancias que obran en los expedientes acumulados, se advierte que los recursos de revisión **03552/INFOEM/IP/RR/2024** y **03554/INFOEM/IP/RR/2024,** fueron presentados por la misma **PARTE RECURRENTE** respecto de actos u omisiones similares, realizados por el mismo **SUJETO OBLIGADO**, razón por la cual, con la finalidad de evitar la emisión de resoluciones contradictorias, este Órgano Garante realizó la acumulación respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en términos del artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor.

## SEGUNDO. Análisis de la causal de sobreseimiento.

### a) Mandato de transparencia y responsabilidad del Sujeto Obligado.

El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano reconocido en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México:

***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos***

***“Artículo 6.***

*(…)*

*Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:*

***A****.* ***Para el ejercicio del derecho de acceso a la información****, la Federación y* ***las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:***

***I. Toda la información en posesión de cualquier******autoridad****, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y* ***municipal****,* ***es pública*** *y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.* ***En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones****, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.”*

***Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México***

***“Artículo 5****.-*

*(…)*

***El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho****.*

*Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.*

***Este derecho se regirá por los principios y bases siguientes****:*

***I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los*** *Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y* ***municipales****, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal,* ***es pública*** *y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes.* ***En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad****.* ***Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones****, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.”*

Asimismo, el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios indica que la solicitud es la garantía primaria del Derecho de Acceso a la Información, además, establece que se regirá *por los principios de simplicidad, rapidez, gratuidad del procedimiento, auxilio y orientación a los particulares.*

Por su parte, el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios refiere que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad.

Esto es, que los Sujetos Obligados deben atender las solicitudes de acceso a la información pública que se les sean realizadas, y proporcionar la información pública que obre en su poder, conforme al estado en que se encuentre, sin que sea necesario procesar la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante; tal y como lo establece el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Es decir, que todo sujeto obligado que genere, recopile, administre, procese, archive, posea o conserven, son responsables de la misma, teniendo a su vez la obligación de proporcionar la información que se les requiera sin necesidad de resumirla, efectuar procedimientos para obtenerla, calcular o practicar investigaciones; en otras palabras, que los Sujetos Obligados sólo se concretarán a proporcionar la información solicitada que tengan en su poder en el estado que se encuentra, sin necesidad de concretarse al interés o términos específicos del solicitante.

En esa tesitura, el artículo 24 último párrafo de la Ley de la Materia dispone que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones; por consiguiente, la información pública se encuentra a disposición de cualquier persona, lo que implica que es deber de los Sujetos Obligados, garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública, siempre y cuando no se trate de información reservada o confidencial.

Con base en lo anterior, se considera que **EL** **SUJETO OBLIGADO** se encontraba compelido a atender la solicitud de acceso a la información realizada por **LA PARTE RECURRENTE**.

### b) Controversia a resolver.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada, resulta conveniente precisar que, una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se entiende que **LA PARTE RECURRENTE** requirió lo siguiente:

1. Todos los oficios firmados por el o la titular de la Dirección de Operación y Desarrollo de los años 2021 y 2023.

De manera homologada, en las respuestas de los recursos de revisión se pronunció Directora de Operación y Desarrollo, quien remitió los oficios requeridos por el solicitante.

Ahora bien, en la interposición de los recursos de revisión **LA PARTE RECURRENTE** se inconformó sobre la entrega de la información incompleta, precisando para el recurso de revisión **03552/INFOEM/IP/RR/2024** la omisión de la entrega de los oficios números 2, 3, 12, 13, 14, 15 y 50, y por lo que hace al medio de impugnación **03554/INFOEM/IP/RR/2024** que fueron proporcionados los oficios hasta el mes de agosto, faltando los correspondientes a los meses octubre, noviembre y diciembre, así como la abstención de facilitar los folios consecutivos 20, 21, 37, y 42; por lo cual, el estudio se centrará en determinar si **EL SUJETO OBLIGADO** remitió de manera completa las documentales requeridas por el solicitante.

En el apartado de manifestaciones, **EL SUJETO OBLIGADO** señaló en el recurso de revisión **03552/INFOEM/IP/RR/2024** que los oficios 2, 3, 12, 13, 14, 15 y 50 no fueron proporcionados debido a que fueron cancelados, y para el medio de impugnación **03554/INFOEM/IP/RR/2024** que, hubo un error en el escaneo del archivo de los oficios remitidos en respuesta, por lo que se señaló que se remite nuevamente la información solicitada, asimismo se precisó que los oficios 20, 21, 37, y 42 fueron de igual manera cancelados.

Por su parte, el solicitante no remitió pruebas o alegatos en la etapa procesal oportuna.

### c) Estudio de la controversia.

Una vez precisado lo anterior, resulta necesario comenzar con el estudio señalando que, **EL SUJETO OBLIGADO** asumió contar con la información requerida por **LA PARTE RECURRENTE**, por lo que a nada práctico nos conduciría realizar un estudio extenso sobre las atribuciones y obligatoriedad de la parte solicitada para generar, administrar o poseer las documentales que son pretendidas.

Ahora bien, para los casos que nos ocupan resulta indispensable realizar un análisis específico sobre las documentales por las que se duele **LA PARTE RECURERENTE** precisadas en su inconformidad, frente a la respuesta y manifestaciones presentadas por el **SUJETO OBLIGADO,** con el fin de determinar si éste último colmó con el derecho de acceso a la información del solicitante.

En primer lugar, se advierte que en atención al recurso de revisión **03552/INFOEM/IP/RR/2024, EL SUJETO OBLIGADO** remitió en formato pdf diversos oficios correspondientes a la temporalidad señalada por el particular en su solicitud; sin embargo este último precisó en su inconformidad que no fueron proporcionados los números consecutivos 2, 3, 12, 13, 14, 15 y 50.

Ahora bien, en el apartado de manifestaciones **EL SUJETO OBLIGADO** por conducto de la Directora de Operación y Desarrollo que los folios de los oficios referidos por **LA PARTE RECURRENTE** en su inconformidad no fueron proporcionados en respuesta debido a que fueron cancelados y no fueron utilizados, remitiendo como instrumento de comprobación el minutario de registros 2021, documento del cual se desprende lo siguiente:



**

**

Así las cosas se tiene que, **EL SUJETO OBLIGADO** colmó el requerimiento del particular al remitir la información con la que contaba al momento de recibir la solicitud del particular, además de realizar la precisión sobre los folios consecutivos que no fueron proporcionados en repuesta, aclarando la omisión de proporcionar los oficios que fueron referidos en la inconformidad del particular.

Por lo que hace al medio de impugnación **03554/INFOEM/IP/RR/2024 EL SUJETO OBLIGADO** también remitió en formato pdf diversos oficios correspondientes a la temporalidad señalada por el particular en su solicitud; no obstante lo anterior, **LA PARTE ERCURRENTE** señaló en sus razones o motivos de inconformidad que únicamente se proporcionaron los oficios hasta el mes de agosto y que se omitió la entrega de los folios números 20, 21, 37, y 42.

Por lo anterior, en el apartado de manifestaciones **EL SUJETO OBLIGADO** precisó que, al verificar el archivo remitido en respuesta, se advirtió un error técnico al momento de escanear los oficios, por lo que se remite nuevamente el documento con la información completa, en la cual se desprende tras su análisis que se integran los documentos de los meses faltantes; en el mismo acto, se precisó que los folios que no fueron proporcionados debido a que fueron cancelados, facilitando como medio probatorio el minutario de registros 2023, documento del cual se desprende lo siguiente:









Es así que, para ambos recursos de revisión **EL SUJETO OBLIGADO** precisó la causa por la que no fueron remitidos algunos de los oficios y se subsanó la omisión de la entrega de otros en el apartado de manifestaciones.

Como consecuencia de lo relatado anteriormente, se advierte que, se actualizó en los presentes asuntos la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 192, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra apuntan lo siguiente:

**Artículo 192.** El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

(…)

**III.** El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;

Sirve de sustento a lo anterior lo siguientes criterios:

* Tesis aislada I.7o.C.54 K, emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXIX, Enero de 2009, página 2837, con número de registro digital 168019, que establece lo siguiente:

“**SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.** El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.”

### d) Conclusión.

En mérito de lo anterior, se arriba a la conclusión de que **EL** **SUJETO OBLIGADO** en el apartado de manifestaciones colmó con las pretensiones de **LA PARTE RECURRENTE** al manifestar los motivos por los que no se proporcionaron algunos oficios y proporcionar la información que se omitió en respuesta.

Así, con fundamento en lo establecido en los artículos 5, párrafos trigésimo segundo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto, fracciones IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y en los artículos 2, fracción II, 9, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

# RESUELVE

**PRIMERO.** Se **SOBRESEEN** los Recursos de Revisión número **03552/INFOEM/IP/RR/2024** y **03554/INFOEM/IP/RR/2024** porque una vez admitido se actualizó la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 192 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en términos del Considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese la presente resolución mediante Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**), al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para su conocimiento.

**TERCERO.** Notifíquese a **LA PARTE RECURRENTE** la presente resolución vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX)**.**

**CUARTO**. Hágase del conocimiento a **LA PARTE RECURRENTE** que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA, SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ, LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA, EN LA TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

SCMM/AGZ/DEMF/DLM

1. Si bien, se registró el 19 de mayo del dos mil veinticuatro, a través de dicho portal, también lo es, que fue inhábil, de conformidad con el Calendario Oficial en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, así como de labores del Instituto, por lo que, se tuvo por recibido, el día hábil subsecuente. [↑](#footnote-ref-1)